

## Anexo COSTOS

Modificaciones	Justificación y Costos
<p><b>3.3.3</b> Para los efectos de los artículos 5, fracción I y 6 BIS, fracción II, segundo párrafo del Decreto IMMEX, los requisitos específicos que deberán anexarse a la solicitud de autorización de ampliación de Programa IMMEX para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II de dicho Decreto, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, son los que a continuación se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> Escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, en el que se especifiquen:<ul style="list-style-type: none"><li><b>a)</b> Número del programa IMMEX;</li><li><b>b)</b> Los datos de la mercancía a importar temporalmente, incluyendo:<ul style="list-style-type: none"><li><b>1.</b> Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa;</li><li><b>2.</b> Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares, y</li><li><b>3.</b> Domicilio en el que permanecerá la mercancía.</li></ul></li><li><b>c)</b> Los datos del producto final a exportar que se elaborará con las mercancías a que se refiere el inciso b) anterior, incluyendo:<ul style="list-style-type: none"><li><b>1.</b> La descripción, en los mismos términos en que se señale en el pedimento de exportación, la cual deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y</li></ul></li></ul></li></ul>	

## Anexo COSTOS

**2.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.

**II.** Reporte de Contador Público Registrado que contenga:

**a)** Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;

**b)** La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

**c)** Inventario físico de la maquinaria y el equipo para realizar los procesos industriales al amparo del Programa IMMEX;

**d)** La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales durante los próximos 4 meses, por turno de 8 horas;

**e)** Listado de los productos que elabora la empresa, especificando:

**1.** La descripción del bien final y la fracción arancelaria en la que se clasifica;

**2.** El volumen de la mercancía señalada en el Anexo II del Decreto IMMEX, o en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, que será utilizada para producir el bien final. Esta información debe proporcionarse por unidad de producto terminado, especificando la unidad de medida (kg, m, etc.) que corresponda a las fracciones arancelarias de la Tarifa, y

La modificación propuesta no genera costos de cumplimiento toda vez que el solicitante, únicamente deberá detallar en el mismo listado que se presenta actualmente el destino que se dará a la mercancía, con el objeto de dar trazabilidad a la operación realizada.

## Anexo COSTOS

**3.** Porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar durante los próximos 4 meses, contados a partir de la solicitud de ampliación de un Programa IMMEX, así como el destino que se le dará a los mismos.

**f)** El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura, indicando:

**1.** El número de obreros y técnicos que intervienen en el proceso productivo y sus horas trabajadas por día, y

**2.** El número de empleados administrativos, contables y de dirección y sus horas trabajadas por día.

En caso de tener personal mediante subcontratación de trabajadores de conformidad con los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, se deberá anexar el contrato correspondiente, así como la lista de los trabajadores contratados bajo dicho esquema, misma que será verificada por la SE.

**g)** En su caso, la lista de la empresa y/o empresas a las que serán transferidos los productos comprometidos mediante contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme o el documento correspondiente, sin importar el régimen aduanero al que serán destinados.

Se incluye esta modificación atendiendo a la inclusión de las fracciones arancelarias en el Anexo 3.3.2, la especificación realizada para estas mercancías no implica un mayor costo de cumplimiento que al previsto para el trámite, ya que es una declaración el listado (g).

## Anexo COSTOS

Para tal efecto, se deberá de señalar por cada empresa:

1. Denominación o Razón Social;
2. RFC;
3. Domicilio donde se encuentra ubicada, y
4. Cantidad de producto a entregar de forma mensual, durante los próximos 4 meses.

En el caso de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 será la cantidad de producto a entregar de forma mensual, durante los próximos 2 meses.

5. Datos de contacto de los compradores en el extranjero a fin de que la SE pueda corroborar la información.

Dichos documentos deberán adjuntarse en copia simple.

**h)** La descripción detallada del proceso productivo de las mercancías que se identifican en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, en términos de lo establecido en la regla 3.2.28.

**i)** En el caso de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 se

La inclusión del numeral no constituye un costo mayor de cumplimiento toda vez que se declarara mediante el mismo listado ya previsto en el inciso g)

La inclusión de este numeral, no constituye un costo de cumplimiento mayor al previsto, toda vez que únicamente se trata de una declaración del número de certificación TIF, dentro del reporte de Contador Público.

## Anexo COSTOS

deberá señalar el número de certificación Tipo Inspección Federal del solicitante, otorgado por la SAGARPA a través del SENASICA.

La fecha de emisión señalada en el reporte mencionado en la presente fracción, no podrá ser mayor a tres meses al momento de su presentación.

**III.** Documento que contenga el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, acompañado del correo electrónico donde se notificará la resolución al solicitante. En caso de que sean más de cinco fracciones arancelarias el solicitante deberá enviar el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, en un archivo Excel (XLS) al correo electrónico [immex.sesible@economia.gob.mx](mailto:immex.sesible@economia.gob.mx).

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Representación Federal que corresponda.

Previo a que la SE emita la resolución correspondiente, se realizará una visita de verificación, conjuntamente con el SAT, del lugar o lugares a que se refiere el inciso b) de la fracción II de la presente regla.

La SE contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente.

**3.3.4** Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, deberán venir cortadas diametralmente desde la capa de rodamiento hasta el recubrimiento hermético para poderse importar de manera temporal al amparo de un Programa IMMEX.

## Anexo COSTOS

Para poder importar de manera temporal al amparo de un Programa IMMEX las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, el solicitante deberá contar con la certificación Tipo Inspección Federal que otorga la SAGARPA a través del SENASICA.

Se especifica dentro de la regla 3.3.4, que es necesario contar con la certificación, no obstante, dicho requisito no representa un costo de cumplimiento mayor a los contemplado por la regulación sanitaria vigente, toda vez que, para realizar las operaciones de exportación, y tal y como lo señala la Ley Federal de Sanidad Animal es requisito indispensable contar con dicha certificación, si bien la normatividad aplicable es a la exportación, es necesario se acredite que se cumple con dicho requisito ante la autoridad sanitaria toda vez que el esquema de los programas IMMEX, es realizar la importación temporal para posteriormente efectuar las EXPORTACIONES de mercancía.

**3.3.5** Para los efectos de las reglas 3.3.3 y 3.3.6 del presente ordenamiento, la cantidad máxima que la SE autorizará a importar temporalmente por un periodo de 4 meses, será otorgada de conformidad con lo siguiente:

**I.** Tratándose de las mercancías señaladas en los Apartados A, D, E y F del Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento de las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99, será hasta por un equivalente a 4 meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la fracción II inciso d) de la citada regla 3.3.3.

Tratándose de las mercancías señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 será hasta por un equivalente a 2 meses de consumo, considerando la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la fracción II inciso d) de la citada regla 3.3.3.

**II.** Tratándose de las mercancías señaladas en los Apartados B y C del Anexo II del Decreto IMMEX, será la obtenida del promedio mensual de las importaciones, realizadas durante los 12 meses anteriores, multiplicado por cuatro.

La modificación que se prevé al primer párrafo de la fracción I, no genera costos de cumplimiento, únicamente se adecúa el texto para incluir el segundo párrafo, del mismo modo dicho párrafo no genera costos de cumplimiento ya que únicamente se determina el monto máximo a autorizar para las fracciones que se incluyen.

## Anexo COSTOS

Cuando en el cálculo del promedio mensual se identifiquen meses en los que la cantidad importada haya sido mayor a dos veces el promedio mensual, la cantidad autorizada se calculará de la siguiente manera:

- a)** Se tomará el promedio mensual y se asignará a los meses en los se identificó que la cantidad importada fue mayor a dos veces el promedio mensual, y se calculará nuevamente el promedio mensual.
- b)** La cantidad autorizada será el resultado de multiplicar lo obtenido en el inciso anterior por cuatro.

En el caso de empresas que no cuenten con operaciones anteriores a su solicitud de ampliación, la cantidad máxima a importar será otorgada según lo solicitado por la empresa de conformidad con lo siguiente:

- A.** Mercancía señalada en el Apartado B del Anexo II del Decreto IMMEX:
  - a)** Hasta 3,000 kg para las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores.
  - b)** De 3,000 y hasta 50,000 kg para las empresas que cuenten con un mínimo de 10 y hasta 100 trabajadores.
  - c)** Monto superior a los 50,000 kg para las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores.

## Anexo COSTOS

**B.** Mercancía señalada en el Aparatado C del Anexo II del Decreto IMMEX:

- a)** Hasta 1,000 unidades para las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores.
- b)** De 1,000 y hasta 20,000 unidades para las empresas que cuenten con un mínimo de 10 y hasta 100 trabajadores.
- c)** Monto superior a las 20,000 unidades para las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores.

Cuando las empresas comprueben ante la SE la necesidad de un monto mayor, el mismo se podrá otorgar siempre que se acredite el aumento de la capacidad productiva con la documentación correspondiente.

**3.3.6** Para los efectos de una ampliación subsecuente para importar mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, la solicitud deberá contener lo siguiente:

- I.** Escrito libre firmado por el Representante Legal de la empresa, en el que se especifique:
  - a)** Número del Programa IMMEX;
  - b)** Los datos de la mercancía a importar temporalmente, incluyendo:
    - 1.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa;

## Anexo COSTOS

**2.** Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares, y

**3.** Domicilio en el que permanecerá la mercancía.

**c)** Los datos del producto final a exportar que se elaborará con las mercancías a que se refiere el inciso b) anterior, incluyendo:

**1.** La descripción, en los mismos términos en que se señale en el pedimento de exportación, la cual deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y

**2.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.

**II.** Reporte de Contador Público Registrado, que contenga:

**a)** Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;

**b)** Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior;

**c)** Volumen de los productos elaborados con las mercancías a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;

**d)** Volumen de las mermas y desperdicios correspondiente a los procesos industriales;

**e)** El destino que se le dio a los desperdicios referidos en el inciso anterior;

## Anexo COSTOS

**f)** Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas, y

**g)** En su caso, las modificaciones a la información proporcionada en términos de la regla 3.3.3, fracción II.

Para efecto del presente inciso, si la ampliación subsecuente deriva de un nuevo domicilio en el que se realizarán las operaciones al amparo del Programa IMMEX, se deberá llevar a cabo previamente el registro correspondiente ante la SE.

**III.** Documento que contenga el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, acompañado del correo electrónico donde se le notificará la resolución al solicitante. En caso de que sean más de cinco fracciones arancelarias el solicitante deberá enviar el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, en un archivo Excel (XLS) al correo electrónico [immex.sesible@economia.gob.mx](mailto:immex.sesible@economia.gob.mx).

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla, deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Representación Federal que corresponda.

Previo a que la SE emita la autorización correspondiente, determinará con base en lo declarado en el reporte a que se refiere la fracción II de la presente regla, si se debe llevar a cabo una visita de verificación, conjuntamente con el SAT, del lugar o lugares a que se refiere la regla 3.3.3 fracción II inciso b), o en

## Anexo COSTOS

su caso, de los nuevos domicilios declarados de conformidad con el segundo párrafo del inciso g) de la fracción II de la presente regla.

La SE contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, para emitir la resolución correspondiente.

Para que proceda la autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento de las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99, la empresa debe haber exportado al menos el setenta por ciento del volumen consignado en la autorización anterior; de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, la empresa debe haber retornado al extranjero el cien por ciento del volumen ejercido en la autorización anterior.

La modificación que se prevé en el párrafo no genera costos de cumplimiento, únicamente se adecúa el texto para incluir lo relativo a las fracciones arancelarias que se adicionan al anexo 3.3.2, inclusión que del mismo modo no genera costos de cumplimiento, toda vez que únicamente tiene por objeto establecer los montos de retorno de las mercancías importadas.

### ANEXO 3.3.2

#### Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal

0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Las demás.
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Las demás.

Actualmente los requisitos específicos para la autorización o ampliación de un programa IMMEX ya se encuentran contemplados en el Acuerdo que se modifica, la inclusión de las fracciones arancelarias no supone mayores costos de cumplimiento que los ya previstos para el trámite SE-03-075-B, no obstante, se prevé que 5 posibles empresas soliciten el trámite de ampliación previsto, ateniendo a que son dichas empresas las que se encuentran registradas en el sector.

Por lo que el costo de la regulación se estima considerando que el costo estimado del trámite por empresa es de \$ 20,000.MN., el costo total de la regulación ascendería \$ 100,000.00 MN

Los costos de las ampliaciones subsecuentes se pueden cuantificar de la siguiente manera:

COSTO PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN			
CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NÚMERO DE EMPRESAS	TOTAL

**Anexo COSTOS**

	Traslado para presentar la solicitud de ampliación	\$ 250.00	4	\$ 1,000.00
	Reporte de contador público registrado	\$ 19,500.00	4	\$ 78,000.00
	Traslado del contador público registrado para la rectificación a la delegación o subdelegación.	\$ 250.00	4	\$ 1,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 80,000.00</b>		